OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO DE OBRA No. 202500001004 22 DE DICIEMBRE DE 2025

DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
N° DE CONTRATO	202500001004
FECHA DE CELEBRACIÓN	22/12/2025
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LAS VEREDAS RECREO ALTO, FLORESTA, SARDINATA ALTA, DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ Y VEREDA MIRAFLORES DEL GUAYAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
VALOR	DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($2.677.304.279) MCTE
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SARDINATA 2025
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	902.018.543-9
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la legalización de este y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el interventor del contrato.
VALOR	**DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($2.677.304.279) M/CTE,** incluidos todos los impuestos y descuentos de ley.

Entre los suscritos **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.117.550.370 expedida en Florencia - Caquetá, en su condición de Directora Técnica de Contratación, según Decreto No. 000565 del 18 de marzo de 2024, delegada como ordenadora del gasto, de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Contratación, actualizado mediante Resolución No. 002017 del 02 de septiembre de 2025, en uso de las facultades y funciones, actuando en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, quién para los efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **JHONATHAN MERCHÁN CHARRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.489.411 de Florencia, actuando en representación de la **UNIÓN TEMPORAL SARDINATA 2025**, identificada con Nit. No. 902.018.543-9, en su calidad de **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar prórroga al **CONTRATO DE OBRA No. 202500001004** del 22 de diciembre de 2025, previas las siguientes consideraciones:

1. El 22 de diciembre de 2025 se celebró entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y la UNIÓN TEMPORAL SARDINATA 2025 el Contrato de Obra No. 202500001004 del 22 de diciembre de 2025, con el objeto de CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LAS VEREDAS RECREO ALTO, FLORESTA, SARDINATA ALTA, DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ Y VEREDA MIRAFLORES DEL GUAYAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, en cuantía de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($2.677.304.279) MCTE, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, contado a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, habiendo iniciado el 02 de febrero de 2026 y venciendo inicialmente el 01 de agosto de 2026, y cuenta con garantías aprobadas y vigentes.

2. Que el 02 de Febrero de 2026 se suscribió el Acta de inicio del Contrato de Obra No. 202500001004.

3. Que el 31 de Julio de 2026 se suscribió el Acta de suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 202500001004, por un termino de cuarenta y cinco días calendarios, contados a partir del 31 de Julio hasta el 14 de Septiembre de 2026.

4. Que el 15 de Septiembre de 2026 se suscribió el Acta de Reinicio.

5. *Que el día 15 de Septiembre de 2026, la Interventoría y la Secretaria de Infraestructura Departamental, solicitan prorroga al contrato de obra de la siguiente manera:*

 *"(...) **Justificación técnica:** De acuerdo con el oficio remitido por la contratista de obra y los certificados expedidos por los respectivos fabricantes/proveedores, la solicitud se sustenta principalmente en el atraso presentado en la fabricación y entrega de los postes de polímero requeridos para el proyecto, ocasionado por dificultades en la disponibilidad de materias primas —resina de polímero, fibra de vidrio, aditivos, cargas minerales y demás componentes utilizados en la fabricación de materiales compuestos, así como en la disponibilidad de los transformadores eléctricos, elementos de materia prima de fabricación extranjera cuyo proceso de importación (fabricación, alistamiento, transporte internacional, trámites de exportación, nacionalización e inspección) presentó demoras en la cadena logística internacional. Ambas situaciones generaron un atraso aproximado de dos (2) meses cada una, afectando la disponibilidad oportuna de elementos indispensables para el montaje de postería, el tendido de redes y la instalación de transformadores y acometidas. Esta circunstancia se suma a que, como consecuencia de la suspensión temporal ya referida, al momento del reinicio solo restaba un (1) día calendario de plazo contractual —término que ya resultaba insuficiente para completar el 48,37% de la obra pendiente, de manera que la indisponibilidad sobreviniente de los postes de polímero y los transformadores agrava la imposibilidad material de culminar las actividades dentro del plazo vigente.*

 Desde el punto de vista técnico, las actividades pendientes resultan indispensables para asegurar que la obra cumpla su finalidad contractual, esto es, la electrificación rural de las veredas Recreo Alto, Floresta, Sardinata Alta y Miraflores del Guayas. Dichas actividades no constituyen una obra nueva ni

una modificación del objeto contratado, sino la continuación de las mismas labores previstas desde el inicio del contrato, interrumpidas exclusivamente por la suspensión derivada de causas externas al contratista. Su ejecución permite completar el tendido de redes, el montaje de postería y transformadores, y la conexión de los usuarios beneficiarios, garantizando la entrega de una infraestructura eléctrica segura, estable y plenamente funcional.

En ese sentido, la prórroga solicitada no busca ampliar indebidamente el alcance del contrato ni modificar el objeto inicialmente contratado, sino garantizar la correcta culminación de la obra sin afectar sus estándares de calidad, funcionalidad y seguridad. La falta de un plazo adicional dejaría inconclusa la electrificación de las veredas beneficiarias, con el consecuente perjuicio para el interés general. Por tanto, la prórroga solicitada constituye una medida necesaria y conveniente para proteger la inversión pública y satisfacer la necesidad institucional que dio origen al contrato.

Relación con las obligaciones contractuales: La prórroga solicitada guarda relación directa con las obligaciones contractuales asumidas por el contratista de obra, en la medida en que está orientada a garantizar la ejecución integral del objeto contratado, conforme a las especificaciones técnicas, diseños, RETIE y demás requerimientos formulados por la Interventoría y la Secretaría de Infraestructura. Las actividades pendientes no corresponden a prestaciones ajenas al contrato, sino a las mismas obras inicialmente previstas, cuya ejecución fue interrumpida por la suspensión ya referida.

En ese sentido, la prórroga permite materializar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales relacionadas con la correcta ejecución de la obra, la observancia de las especificaciones técnicas y del RETIE, la atención de instrucciones técnicas emitidas por la Interventoría y la entrega de las redes eléctricas en condiciones aptas para el servicio público de energía. Por tanto, la modificación solicitada resulta necesaria para evitar una ejecución parcial, incompleta o técnicamente deficiente del contrato, y para garantizar que la finalidad pública de la contratación se cumpla de manera integral.

Solicitud de prórroga:

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. 202500001004 se presentó la suspensión temporal ya referida, motivada por precipitaciones registradas en la zona según los boletines técnicos diarios del IDEAM y por la alteración del orden público en Cartagena del Chairá y la cuenca del río Caguán, que restringieron la movilidad fluvial y terrestre necesaria para el transporte de personal, materiales y equipos hacia los frentes de obra. Estas circunstancias, externas y no imputables al contratista, consumieron la práctica totalidad del plazo contractual inicialmente pactado, de manera que al momento del reinicio solo restaba un (1) día calendario de ejecución.

A lo anterior se suma un hecho sobreviniente adicional: según oficio del 7 de septiembre de 2026 y el certificado expedido por el fabricante/proveedor, se presentó un atraso aproximado de dos (2) meses en la fabricación y entrega de los postes de polímero requeridos para el proyecto, originado en dificultades para la disponibilidad y el suministro de las materias primas necesarias para su fabricación —resina de polímero, fibra de vidrio, aditivos, cargas minerales y demás componentes utilizados en la

fabricación de materiales compuestos—, lo que impidió iniciar y culminar oportunamente el proceso de fabricación y, en consecuencia, disponer de estos elementos en el sitio de obra.

De igual manera, se presenta un atraso aproximado de dos (2) meses en la entrega de los transformadores, debido a que la materia prima es de fabricación extranjera que requieren ser importados, proceso que comprende actividades de fabricación, alistamiento, transporte internacional, trámites de exportación, nacionalización, inspección y demás procedimientos logísticos necesarios para su ingreso al país. Durante dicho proceso se presentaron demoras en la cadena de importación y logística internacional, por lo cual los transformadores no han podido ser enviados oportunamente al proyecto, afectando las actividades de instalación, montaje, conexión y puesta en servicio.

Las situaciones descritas —el reducido plazo remanente tras el reinicio y la indisponibilidad temporal de los postes de polímero y los transformadores— corresponden a circunstancias asociadas al suministro, fabricación e importación de elementos esenciales para la ejecución del proyecto, cuya disponibilidad resulta indispensable para continuar con las actividades de instalación y montaje del 48,37% de la obra pendiente —montaje de postería, tendido y templado de conductores, instalación de transformadores, acometidas y conexión de usuarios—, actividades que deben ejecutarse conforme a las especificaciones del RETIE y no pueden acelerarse indefinidamente sin comprometer la calidad y seguridad de la infraestructura eléctrica resultante.

Por lo anterior, resulta necesario contar con un período adicional que permita recibir los postes de polímero y los transformadores pendientes, realizar su transporte hasta el sitio de obra, ejecutar las actividades de instalación y montaje, adelantar las pruebas correspondientes y garantizar la correcta terminación y puesta en funcionamiento de las obras. En consecuencia, se requiere una prórroga del plazo contractual por el término de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Reinicio No. 1 del 15 de septiembre de 2026, con el fin de garantizar la culminación integral del objeto contractual y la entrega de las redes eléctricas en condiciones de funcionalidad, seguridad, estabilidad y calidad. La presente solicitud se acompaña de los certificados emitidos por los respectivos fabricantes/proveedores, que sirven de soporte de las situaciones y de los tiempos adicionales generados en la fabricación, suministro e importación de los elementos requeridos.

Mediante Oficio del 15 de septiembre de 2026, la Interventoría JOMA Ingeniería S.A.S., manifestó que revisó la solicitud presentada por la contratista de obra mediante oficio del 7 de septiembre de 2026, junto con los certificados de los fabricantes/proveedores de los postes de polímero y los transformadores, así como el estado físico y financiero del proyecto. Como resultado de dicha revisión, la Interventoría conceptuó favorablemente la viabilidad de la prórroga del plazo contractual del Contrato de Obra No. 202500001004 por el término de dos (2) meses, al considerar que dicha medida resulta necesaria para asegurar la correcta ejecución, control, terminación y entrega integral del proyecto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 13, 32, 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales les son aplicables las normas de derecho civil, en particular las que regulan el principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del Código Civil, de tal suerte que este puede ser modificado por acuerdo entre las partes.

Y en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula relativa al **PLAZO DE EJECUCIÓN** y adicionar dos (02) meses adicionales del Contrato de Obra No. 202500001004 del 22 de diciembre de 2025, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y la UNIÓN TEMPORAL SARDINATA 2025, la cual quedará de la siguiente manera:

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la legalización de este y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el interventor del contrato.

ENTREGA FINAL

Durante la ejecución de los trabajos descritos, el contratista deberá producir informes de avance del programa de trabajo mensuales o cuando así lo requiera la interventoría del contrato y EL DEPARTAMENTO.

Se divide en dos etapas:

1. Entrega de la obra: Entrega física de los trabajos, a la Interventoría y posterior o simultáneamente al DEPARTAMENTO; con actas según formatos entregados por el INTERVENTOR

2. Informe final: Deberá entregar un (01) original y 1 (una) copias del documento FINAL, que deberá contener lo siguiente:

- Descripción de las actividades ejecutadas.
- Planos récord: de las redes construidas.
- Cantidades de obra ejecutadas.
- Registros fotográficos del antes, durante y después.
- Certificaciones de calidad de materiales utilizados.
- Paz y salvo parafiscales y demás correspondientes
- Plan de manejo Ambiental cuando a ello haya lugar. (Fotos)
- Recomendaciones generales.
- Certificación RETIE

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar al CONTRATANTE la ampliación de la garantía única de cumplimiento y demás amparos exigidos en el contrato principal, en virtud del presente OTROSÍ.

TERCERA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

Para constancia, se aprueba en la ciudad de Florencia – Caqueta a los 15 días del mes de Septiembre de 2026.

POR EL DEPARTAMENTO	POR EL CONTRATISTA
ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS Directora Técnica de Contratación Ordenadora del Gasto Según Res. No. 002017 del 02 de septiembre de 2025	**JHONATHAN MERCHAN CHARRY** REPRESENTANTE LEGAL **UNIÓN TEMPORAL SARDINATA 2025**
POR LA INTERVENTORIA	
JOSE MANUEL ARCE FERNANDEZ REPRESENTANTE LEGAL **JOMA INGENIERIA S.A.S**	

Proyectó:
Marlon Alain Mosquera Tejada
Abogada Contratista
Dirección Técnica de Contratación

Revisó
Nidia Carolina Tamayo
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL